

	PAGINA		PAGINA
tura inglesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.	4170	de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, ampliada a yacimientos de espato flúor. según Orden ministerial de 18 de junio de 1962.	4182
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.	4170	Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, procedente de retirado, don Primitivo de la Iglesia Rodríguez.	4166
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea y de Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.	4171	Resoluciones de los Distritos Mineros de Córdoba, Palencia y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.	4182
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo.	4175	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se transcriben las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos Auxiliares del Servicio de Plagas del Campo.	4171
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir vacantes de personal administrativo en fecha 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).	4171
Orden de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7915, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1960.	4182	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 13 de marzo de 1964 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos		Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Delineante de esta Corporación.	4171

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 710/1964, de 12 de marzo, por el que se modifican los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento de Trabajo de los Empleados de Notarías, a propuesta de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

La necesidad de adaptar los sueldos y retribuciones de los empleados de Notarías a las circunstancias económicas actuales impone la reforma de los artículos diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de dichos empleados, cuya modificación ha sido solicitada por la Comisión Mixta de Notarios y de Empleados de Notarías y la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los artículos diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo diecinueve.—A los efectos de fijación de sueldos, las Notarías de España se clasifican en cuatro grupos:

- Grupo primero, Notarías de Madrid y Barcelona.
- Grupo segundo, restantes Notarías de primera clase.
- Grupo tercero, Notarías de segunda clase.
- Grupo cuarto, Notarías de tercera clase.

Artículo veinte.—Los sueldos mínimos mensuales de los empleados serán los contenidos en el siguiente cuadro:

Categoría, Oficial primero:

- Grupo primero, cinco mil pesetas.
- Grupo segundo, cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.
- Grupo tercero, tres mil quinientas pesetas.
- Grupo cuarto, dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Categoría, Oficial segundo:

- Grupo primero, Cuatro mil pesetas.
- Grupo segundo, tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Grupo tercero, tres mil pesetas.

Grupo cuarto, dos mil quinientas pesetas.

Categoría, Auxiliar:

- Grupo primero, tres mil setecientas cincuenta pesetas.
- Grupo segundo, tres mil quinientas pesetas.
- Grupo tercero, dos mil setecientas cincuenta pesetas.
- Grupo cuarto, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Categoría, copista:

- Grupo primero, dos mil doscientas cincuenta pesetas.
- Grupo segundo, dos mil doscientas pesetas.
- Grupo tercero, dos mil pesetas.
- Grupo cuarto, mil novecientas pesetas.

Categoría, subalterno:

- Grupo primero, ochocientas cincuenta pesetas.
- Grupo segundo, setecientas cincuenta pesetas.
- Grupo tercero, setecientas cincuenta pesetas.
- Grupo cuarto, setecientas cincuenta pesetas.

La remuneración fijada para los Subalternos se entiende referida a los menores de dieciocho años de edad y a los Aprendices, cualquiera que sea su edad, conforme al Decreto número cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero. Para los demás la remuneración no podrá ser inferior al mínimo señalado en ese Decreto, teniendo en cuenta a tal efecto la suma del sueldo más la remuneración complementaria o plus de actividad que señala el artículo veinticinco de este Reglamento.

Artículo veintiuno.—En las Notarías en que exista un Oficial Mayor o Jefe de Despacho el sueldo de éste excederá en un diez por ciento por lo menos del correspondiente al Oficial que lo perciba mayor.

Artículo veinticuatro.—Cada cuatro años de servicios efectivos se aumentará el sueldo de los empleados, sea cual fuere el que perciban, en un cinco por ciento del mínimo fijado por el artículo veinte o del mínimo vigente en el momento de la percepción. El pago de este tanto por ciento irá a cargo del Notario a quien preste sus servicios el empleado.

Artículo veinticinco.—Los empleados disfrutarán de una remuneración complementaria, consistente en las cantidades que a continuación se dice:

Notarías del grupo primero y del grupo segundo: Cinco pesetas por cada folio protocolado en los documentos que se cobren por el número dos del Arancel y dos pesetas por folio protocolado en los demás documentos.

Notarías del grupo tercero: Cuatro pesetas por cada folio protocolado en los documentos que se cobren por el número dos del Arancel y dos pesetas por folio protocolado en los demás documentos.

Notarías del cuarto grupo: Tres pesetas por cada folio protocolado en los documentos que se cobren por el número dos del Arancel y dos pesetas por folio protocolado en los demás documentos.

La cantidad mensual resultante se distribuirá entre los empleados, en cuanto a una mitad, a prorrata de su sueldo base, y la otra mitad por partes iguales. Este gasto por folio protocolado no integrará el sueldo base a efectos mutualistas.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba el texto refundido de la de este Departamento de 31 de octubre de 1962, por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre siguiente), rectificada en 22 de enero de 1963, fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente, por Orden de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 31 del citado mes y año) se clasifican como destinos de naturaleza singular, función directiva clase B), los cargos de Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla, y el de Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.

En la disposición segunda de la última de las Ordenes mencionadas se encomienda a la Subsecretaría la preparación de un texto refundido de las Ordenes de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre del mismo año) y de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 31 del citado mes y año).

En su consecuencia y de conformidad con la propuesta a tal fin formulada por la Subsecretaría del Departamento, este Ministerio, sin perjuicio de lo que en aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles, texto articulado de dicha Ley y demás disposiciones complementarias, se disponga en el futuro sobre el particular, ha tenido a bien acordar:

Primero.—1. Las plantillas de destinos correspondientes a las Escalas Técnico-administrativa, Administrativa a extinguir y Auxiliar de este Ministerio se articularán con arreglo a las normas que resulten del servicio, la función y el carácter del destino o puesto de trabajo.

2. Los Servicios se integran en los siguientes grupos:

- Un grupo para todos los Servicios Centrales.
- Cincuenta y dos grupos, correspondientes a las cincuenta provincias y a las dos plazas del Norte de África.
- Un grupo para los establecimientos benéfico-sanitarios.

3. La función a desempeñar será directiva, técnico-administrativa o auxiliar.

La función directiva se escalonará, a su vez, en tres clases, que serán designadas simplemente con las letras A), B) y C).

4. Los destinos o puestos de trabajo serán de carácter singular o genérico.

a) Los de carácter singular corresponderán a puestos de trabajo reglamentariamente determinados,

b) Los restantes se entenderán de carácter genérico y corresponderán a puestos de trabajo cuya determinación compete en cada caso a los Jefes de las respectivas Unidades.

Segundo.—1. La plantilla total del grupo de Servicios Centrales se fija así:

- Treinta y dos directivos con destino singular.
- Ciento nueve técnico-administrativos, de ellos cuatro con destino singular.
- Ciento trece auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los treinta y dos destinos directivos, con expresión de las respectivas clases, y los cuatro destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 1.

3. Los destinos genéricos de función técnico-administrativa y auxiliar serán distribuidos por la Subsecretaría de este Ministerio, previa propuesta o informe de los Directores generales o Jefes de las respectivas Unidades, en los siete Servicios siguientes:

- Subsecretaría y Servicios Generales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.
- Dirección General de Sanidad, y
- Organismos Autónomos.

4. Dentro de cada uno de los Servicios citados su Jefe acordará la asignación a las Secciones o Dependencias análogas del personal de su plantilla.

Tercero.—1. La plantilla total de los cincuenta y dos grupos provinciales se fija así:

- Ciento veintiocho directivos, todos ellos con destino singular.
- Ciento cuarenta y nueve técnico-administrativos, de ellos siete con destino singular.
- Doscientos sesenta auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los ciento veintiocho destinos directivos, con expresión de la clase correspondiente, y los siete destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 2 de la presente.

3. Los destinos genéricos de función técnico-administrativa y auxiliar serán establecidos por la Subsecretaría de este Ministerio.

4. Dentro de cada uno de los cincuenta y dos grupos provinciales, la plantilla de destinos genéricos para sus Unidades administrativas o la utilización en todo momento del personal que los desempeñe será acordada por el Gobernador civil respectivo o el Administrador general de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África para las plazas de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—La plantilla total del grupo de establecimientos benéfico-sanitarios se fija en un puesto directivo, treinta y tres puestos técnico-administrativos y once puestos auxiliares, todos ellos destinos singulares, que serán determinados por la Subsecretaría de este Ministerio, previa propuesta o informe de los Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

Quinto.—Las plazas que subsistan en la Escala Administrativa a extinguir serán distribuidas por la Subsecretaría entre los distintos grupos citados, en concepto de puestos adicionales transitorios, como singulares o genéricos, según proceda en cada caso.

Disposición adicional.—Para la asignación de destinos genéricos al Servicio g) de los Centrales y para la determinación de los destinos singulares del Grupo de establecimientos benéfico-sanitarios, la Subsecretaría de este Ministerio, al hacer uso de las facultades que le confieren, respectivamente, el número segundo, párrafo tres, y el número cuarto de esta Orden, tendrá especialmente en cuenta lo prevenido en las Leyes de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y la de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, salvo que lo impidan razones de orden económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.